

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de LEY

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTICULO 1°: Sustituyese el apartado 1 del inciso a) del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, t.o. 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

“1: Animales vivos de las especies aviar y canícula y de ganados bovinos, equinos, ovinos, porcinos, camélidos y caprinos, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen.”

ARTICULO 2°: de forma

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente

Por la ley número 27.430, que hizo una modificación generalizada de gravámenes, y por el artículo 313, se derogó la exención en el Impuesto al Valor agregado de las operaciones de comercialización de equinos establecida por la ley 17.117 que, al momento de su sanción declaró de interés nacional la crianza del équido, con excepción de la pura sangre de carrera, en todo el territorio de la Nación. En oportunidad de la sanción de la ley 27.430 se evaluó inconveniente esta exención.

Paralelamente por el artículo 96 se estableció los siguiente *“Sustituyese el apartado 1 del inciso a) del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, t.o. 1997 y sus modificaciones, por el siguiente: “1: Animales vivos de las especies aviar y canícula y de ganados bovinos, ovinos, porcinos, camélidos y caprinos, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen.”.* Esto significa que las operaciones de estos animales vivos tendrán una tasa del 50% de la tasa general en el Impuesto al valor agregado, no habiéndose incluido, entendemos por involuntaria omisión, el ganado equino.

El proyecto que se propone propicia reparar esta omisión, por lo que pedimos el acompañamiento de los señores Diputados.